



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020220217100
Radicado interno 127037
Tutela primera instancia
Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- a través de su apoderada, presenta demanda de tutela contra la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de esta Corporación, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso laboral 11001-31050-16-2016-00394-00.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción y manifieste lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co**

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de la misma ciudad, a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, al Sindicato de Trabajadores Oficiales del Sena –SINTRASENA-, al señor Nicolás Emilio Jiménez García, y a todas las partes e intervinientes en el proceso laboral 11001-31050-10-2016-00155-00, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS.

3.1 El Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, deberá enviar copia del expediente 2016-00394.

3.2 Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que

puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria